CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con solicitud pendiente. Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto:	1429
Radicado:	76001 31 10 014 202 00080 00
Proceso:	LIQIDACIÒN DE SOCIEDAD
	CONYUGAL
Demandante:	MARIA JAQUELINE LOPEZ GARCIA
Demandado:	ELBER LEYVA CORREA
Tema:	Acepta nuevo lugar de notificación y
	Requiere

El apoderado de la parte demandante presentó escrito en el que solicita que se autorice a remitir al demandado la notificación de que trata el artículo 291 del CGP a la cra 2AN No. 5-18 del barrio madrigal de yumbo valle, por cuanto al remitir la notificación a la dirección aportada con la demanda, la misma fue devuelta porque el señor ELBER no reside allí.

En este orden y por resultar procedente se autorizará tener la cra 2AN No. 5-18 del barrio madrigal de yumbo valle como lugar de notificación del demandado y en consecuencia podrá realizar las diligencias tendientes a materializar la notificación personal a dicha dirección.

Por otra parte, se requerirá al profesional del derecho que representa la parte demandante para que indique el número de la matriculas inmobiliarias de los inmuebles donde se encuentran las mejoras sobre las cuales se solicita las medidas de embargo y secuestro, ello teniendo en cuenta que dentro del proceso de DIVORCIO que se adelantó en este Despacho y mediante del 10 de agosto del 2017, se decretó el embargo y secuestro de unas mejoras y dichas medidas aún se encuentran vigentes en virtud del numeral 3 del artículo 597 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER la cra 2AN No. 5-18 del barrio madrigal de yumbo valle como lugar de notificación del demandado.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho que representa la parte demandante para que indique el número de la matriculas inmobiliarias de los inmuebles donde se encuentran las mejoras sobre las cuales se solicita las medidas de embargo y secuestro, ello teniendo en cuenta que dentro del proceso de DIVORCIO que se adelantó en este Despacho y mediante del 10 de agosto del 2017, se decretó el embargo y secuestro de unas mejoras y dichas medidas aún se encuentran vigentes en virtud del numeral 3 del artículo 597 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 138

del 14 de diciembre de 2020

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

CCC